

A despacho el presente proceso **VENTA DEL BIEN COMÚN**, para proveer con respecto al avalúo presentado por la apoderada judicial del señor LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDEZ, el 23/11/2023. Santiago de Cali 28 de noviembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013103010201400255-00

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial del opositor señor LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDEZ aporta avalúo con el fin de dar cumplimiento al auto del 13 de julio de 2022

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 13 de julio de 2022, el despacho dispuso ordenar que cualquiera de las partes aporte un nuevo avalúo con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 226 del CGP y en la forma como ha sido ordenado por este despacho, esto es en la forma prevista para el proceso ejecutivo conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 411 del CGP.

Advierte el Despacho que una vez revisado el avalúo presentado por la apoderada judicial del señor LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDEZ y elaborado por el perito JAIME A. FORERO, se evidencia que dicho avalúo se elaboró con el propósito de "conocer el valor comercial que tendría en el mercado inmobiliario un inmueble...", por lo que, en ese caso, no se realizó el avalúo teniendo en cuenta lo expuesto en providencia del 13 de julio de 2022.

En razón a lo anterior, no será tenido en cuenta este.

En ese sentido, el Despacho reitera que se deberá aportar un nuevo avalúo con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 226 del CGP, y en la forma como ha sido ordenado por este despacho, cuyo avalúo deberá realizarse, en la forma prevista

para el proceso ejecutivo conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 411 del CGP, el cual establece que:

“Cuando el secuestro no se pudiere realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.”

RESUELVE:

1. NO TENER en cuenta el **avaluó comercial** presentado por la apoderada judicial del señor **LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDEZ** sobre el inmueble ubicado en la avenida 6 A Norte No. 26 N-40/44 de esta ciudad de Cali, elaborado por el señor JAIME A. FORERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR que cualquiera de las partes, aporten un nuevo avaluó, con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 226 del CGP y en la forma como ha sido ordenado por este despacho, cuyo avaluó deberá realizarse en la forma prevista para el proceso ejecutivo, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 411 del CGP y teniendo en cuenta lo expuesto en providencia del 13 de julio de 2022.

3. RECONOCER personería a la abogada **MARYURI BEDOYA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033 de Cali, con T.P. No. 299409 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial del señor **LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDEZ**, de conformidad a los términos del poder conferido.

4. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7d0051b8309853f22a356b1964e14842419061d209bf076807670c7e51802f**

Documento generado en 28/11/2023 01:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**